dispuesto en la Ley 1955 de 2019. Teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento a la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realiza la propuesta y cálculo de distribución de los recursos bajo los criterios de población, ruralidad, NBI y densidad poblacional, por municipios y luego la distribución por las sedes de E.S.E. que son monopolio de servicios, propuesta que fue remitida para su análisis a la Dirección de Prestación de servicios y atención primaria del MSPS y avalada según comunicación de fecha 19 de marzo de 2025 radicado 2025230000564461, así como los indicadores y metas establecidas. Frente al uso de estos recursos, el artículo 7° de la Resolución 484 de 2024, establece: "Definición de gasto. Los recursos asignados del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social. El monto total asignado para el año 2025 según documentos DD-SGP 95-2024 y DD-SGP-98-2025, información publicada por el Departamento Nacional de Planeación en su anexo 3, por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($9.555.777.451,00), recursos que fueron programados con situación de fondos en el Presupuesto General del Fondo Departamental de Salud del Departamento de Casanare. Por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social publicó en la página web https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema- General-de-Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx. el listado de las ESE beneficiarias de los recursos de subsidio a la oferta para el Departamento de Casanare que corresponde a las Cuatros Empresas Sociales del Estado de baja complejidad (Red salud Casanare ESE, Hospital Juan Hernando Urrego ESE, ESE Hospital Local de Tauramena, Ese Salud Yopal); los cuales al distribuirlos bajo los criterios del artículo 4, numeral 4.2. de la resolución 484 de 2024, quedaron así: RED SALUD CASANARE ESE ($7.329.585.451,00), ESE SALUD YOPAL ($1.364.264.191,00), HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO ($467.794.816,00),ESE HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA ($394.132.993,00). el Documento de distribución de recursos se remitió al Ministerio de Salud y Protección Social de lo cual se recibió aceptación por parte del MSPS, según documento Análisis propuesta de distribución; y una vez analizada la propuesta de distribución, conceptúa que se evidencia que el Departamento de Casanare aplicó los criterios de distribución establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024. Para efectos de seguimiento y monitoreo de las Empresas Sociales del Estado, frente al cumplimiento al presente convenio, la supervisión efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes, según lo referido en la resolución 484 de 2024 "El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, y el documento técnico donde la Secretaria de Salud definió los siguientes indicadores para su evaluación, teniendo en cuenta el artículo 5°: 1. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general 2. Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS. 3. Determinación de los gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral. 4. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral; si revisado el informe presentado por la E.S.E. se evidencia incumplimiento de los indicadores y metas definidas en documento técnico, se suscribirá plan de mejoramiento con la entidad territorial, aprobado por el supervisor del convenio, con el fin subsanar dichos hallazgos y ser cumplido en el siguiente trimestre, si el incumplimiento se refleja en el último periodo para liquidación del convenio o contrato el plan de mejora se realizará para la siguiente vigencia. El Fondo departamental de salud de Casanare, tiene los recursos apropiados dentro del proyecto de inversión "Fortalecimiento institucional de la red de prestadores de servicios que brindan atención en salud a población a cargo del Departamento de Casanare" Código BPIN: 2024005850064, para asignarlos a la red pública departamental de servicios de salud, que permita la ejecución de estos recursos de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, orientados a la financiación de los gastos de operación en la prestación de servicios de salud, teniendo como Meta producto 2.1. Servicio de apoyo financiero para atención en salud a la población. Actividad 2.1.2 Suscripción de convenios para pago de recursos de subsidios a la oferta., aportando un 25% a la meta.

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

La Ley 1955 de 2019, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableció nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: "ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. El 87% para el

componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)" Que el artículo 235 ibídem, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: "ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. . Que mediante el Decreto 780 de 2016, se compilaron las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019. Teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento a la Resolución 484 de marzo de 2024 se fijan los lineamientos, para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados en el presente convenio teniendo en cuenta los Criterios de distribución y asignación del subcomponente de Subsidio a la Oferta, de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. el monto asignado para el año 2025 correspondiente a un total de NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($9.555.777.451,00), según documentos DD-SGP-95-2024 y DD-SGP 98-2025 ANEXO 3, recursos que fueron programados con situación de fondos en el Presupuesto General del Fondo Departamental de Salud del Departamento de Casanare.

2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta el objeto y actividades a contratar no resulta necesario contratar interventoría. Para efectos de la supervisión y teniendo en cuenta que no se requiere de personal de apoyo para las actividades de la misma, siguiendo lo dispuesto en la ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, decreto departamental 033 del 14 de febrero de 2023, el cual determina que la supervisión de cada contrato estará a cargo de la Respectiva Secretaría y/o unidad ejecutora. Siendo así la supervisión será ejercida por los funcionarios del nivel directivo y/o asesor de la Entidad, o por funcionarios que por manual de funciones tengan atribuida la función de supervisión. Para esta contratación, la supervisión será ejercida por la Dirección de Seguridad Social y Garantía de la Calidad y la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Departamental de Salud.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

La Secretaria Departamental de Salud en marco de sus competencias debe dar cumplimiento a la Resolución 484 de 2024, por medio de la cual se establecieron los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud- SGP- por parte de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública. La resolución indica, además, que a través de la plataforma del Ministerio de Salud y Protección Social se publicará anualmente el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos según corresponda para la ejecución de los recursos de subsidio a la oferta del Sistema General de Participación de la vigencia 2025, orientados a financiar los gastos de la operación corriente de las E.S.E. , dentro del cual se encuentra la ESE HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

1. La E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA, deberá mantener la operación de los servicios de salud en las